



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	BENIGNO ANTONIO CAÑAS QUINTERO Y OTROS
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01069 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PODER

Previo a decidir sobre la admisión de la tutela, observa el Despacho que los abogados Jorge Andrés Pérez Pérez y Juliette Andrea Rúa Rodríguez presentan demanda en representación de los señores **BENIGNO ANTONIO CAÑAS QUINTERO, LUZ MORENO, PEDRO PABLO CAÑAS MORENO, JOSÉ ALBEIRO CAÑAS MORENO, LUZ EDILIA CAÑAS MORENO, BENIGNO ANTONIO CAÑAS MORENO Y EVER ROBINSON CAÑAS MORENO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

Para demostrar la representación judicial en este proceso, se aporta al expediente poder conferido en agosto de 2011 con el fin de promover proceso contencioso administrativo de reparación directa contra el Ejército Nacional, sin embargo no se hace referencia a las facultades expresas para interponer esta acción de tutela.

La Corte Constitucional en sentencia T-552 de 2006 estableció las formas previstas de legitimación en la causa activa:

“La legitimación en la causa por activa en los procesos de tutela se predica siempre de los titulares de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados. Sin embargo, tal como lo ha establecido la Corte en anteriores oportunidades, a partir de las normas de la Constitución y del decreto 2591 de 1991, el ordenamiento jurídico colombiano permite cuatro posibilidades para la promoción de la acción de tutela. La

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	BENIGNO ANTONIO CAÑAS QUINTERO Y OTROS
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01069 00

satisfacción de los presupuestos legales o de los elementos normativos de alguna de estas cuatro posibilidades, permiten la configuración de la legitimación en la causa, por activa, en los procesos de tutela. En ese orden de ideas, esas cuatro posibilidades son las siguientes: (i) el ejercicio directo de la acción de tutela. (ii) El ejercicio por medio de representantes legales (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas). (iii) El ejercicio por medio de apoderado judicial, caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso, o en su defecto el poder general respectivo. Y (iv) la del ejercicio por medio de agente oficioso.” (Subrayas del Tribunal))

Por lo anterior, **SE ORDENA** a los abogados Jorge Andrés Pérez Pérez y Juliette Andrea Rúa Rodríguez, que en el término de la distancia, alleguen poder especial para iniciar la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado